

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Datos de Catastro		
		Parcela	Polygono	T. municipal
1	D. Rosa Ripoll Carin	11	73	Reus.
2	D. Juan Gaspa Nolla y doña Trinidad Calero Vallverdú	39	44	Idem.
3	D. Pedro Nolla Monné	57	44	Idem.
4	D. Antonio Monné Ciurana	55	44	Idem.
5	D. Miguel Iborra Crespo y Cte.	56	44	Idem.
6	D. Josefa Nolla Bergada	51	44	Idem.
7	D. José María Papaseit Climent y doña Josefa Aymami Cartañá	52	44	Idem.
8	D. Antonio Sugrañes Roig	6	44	Idem.
9	D. José Monné Prats	63	44	Idem.
10	D. María Prats Monné	8	44	Idem.
11	D. Salvador Ninot Nolla	9	44	Idem.
12	D. Joaquín Pujol Ciré	65	44	Idem.
13	D. José Sugrañes Cabré	11	44	Idem.
14	D. José Sugrañes Cabré	67	44	Idem.
15	D. Santiago y don Salvador Vallis Vallis	14	44	Idem.
16	D. Eugenio Cots Mulxi y Cte.	2	46	Idem.
17	D. Vicente Plantado Pérez	3	46	Idem.
18	D. Francisco Simó Rom	38	47	Idem.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad Mutualista de Previsión Social de Obreros Católicos de Pasajes Ancho (Guipúzcoa)».

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad Mutualista de Previsión Social de Obreros Católicos de Pasajes Ancho (Guipúzcoa)», con domicilio social en Pasajes (Guipúzcoa), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 950, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1946, en relación con los artículos 3.º y 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad Mutualista de Previsión Social de Obreros Católicos de Pasajes Ancho», con domicilio social en Pasajes (Guipúzcoa), y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Entidad «Sociedad Mutualista de Previsión Social de Obreros Católicos de Pasajes Ancho (Guipúzcoa)»

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Escolar del Colegio de Madres Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Escolar del Colegio de Madres Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús» introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 1 de diciembre de 1954 fue aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.230;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido reglándose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Escolar del Colegio de Madres Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.230, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 17 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Escolar del Colegio de Madres Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba Norma de obligado cumplimiento para la Empresa «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente para elaboración de Convenio a fin de regular las relaciones laborales en la Empresa «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, Sociedad Anónima» (AUCONA), del Sindicato de la Marina Mercante, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Empresas Consignatarias de Buques y normas conexas;

Resultando que reunida la Comisión deliberante el día 21 de enero del año en curso 1969, y ante la falta de entendimiento se toma el acuerdo de suspender las deliberaciones y dar cuenta de lo actuado a la superioridad para la decisión procedente, como consecuencia de lo cual la Presidencia del Sindicato Nacional de la Marina Mercante, en comunicación de 11 de febrero, con entrada en el Ministerio de Trabajo el 14, interesa se dicte una norma de obligado cumplimiento que venga a resolver la situación existente;

Resultando que a efectos de dictar Norma de obligado cumplimiento fueron oídos en calidad de asesores expertos los componentes designados al efecto, todos ellos miembros en su día de la Comisión negociadora, en reunión celebrada en la Sala de Juntas de la Dirección General de Trabajo en 3 de marzo corriente, quienes indicaron posiciones de uno y otro sector, concretando finalmente la representación de la Empresa el ofrecimiento de estar dispuesta a aceptar como decisión oficial el incremento del 5,9 por 100 sobre los niveles salariales y demás condiciones vigentes al tiempo de iniciarse la negociación, máximo permitido por el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, artículo 3.º 1.º, esto es, en función del total importe percibido por el trabajador en el transcurso del año 1968 según su categoría y con efectos económicos a partir del día 1 de enero del presente año; ofrecimiento al que no oponen reparo los trabajadores, quienes manifiestan aceptarlo. Y a fin de constatar los niveles salariales y demás condiciones vigentes se incorporó al expediente certificación de la Empresa;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación;

Considerando que es competente esta Dirección General para resolver este expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 16 de su